

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 2343
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ÁLVARO GÓMEZ GÓMEZ
Radicación: 760014003008202200589

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **ÁLVARO GÓMEZ GÓMEZ**, PAGUE a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/Cte. **(\$35.761.629)** por concepto de capital representado en la **copia¹** del **Pagaré No. 4117590029502236.**

1.1.1 Por los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 17 de enero de 2022 y hasta el 05 de agosto del 2022.

1.2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 06 de agosto de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso **o** lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. **RECONOCER** personería a la abogada **ILSE POSADA GORDON**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.620.843 de Usaquén, portadora de la T.P. No. 86.090 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. 121

Fecha: OCT.26. 2022



A.V.